

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 376

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 5 de agosto de 2002

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

El Licenciado Robinson Bernal, en representación de **José Guillermo Batalla Rivera**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°2094 de 12 de junio de 2001, dictada por la **Dirección General de la Caja de Seguro Social**, la negativa tácita por silencio administrativo y para que se hagan otras declaraciones.

Alegato de  
Conclusión

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos ante los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de presentar nuestro alegato de conclusión, en el proceso enunciado en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo que establece el artículo 61 de la Ley 135 de 1943.

Se encuentra debidamente acreditado en el proceso, que el acto administrativo emitido por el Director General de la Caja de Seguro Social, se encuentra revestido de legalidad, al corroborarse que el señor **José Guillermo Batalla Rivera**, incurrió en conductas impropias de un funcionario público y mucho menos de un profesional de la medicina, que ameritaban su destitución.

El cúmulo de pruebas documentales y testimoniales incorporadas al proceso, demuestran que el señor **José**

**Batalla**, se había constituido en un "**Acosador consuetudinario**" irrespetando a sus compañeras de trabajo, con propuestas vulgares e indecentes, llegando inclusive a tocarle sus partes, como se demuestra en varios testimonios, rendidos en el Tribunal.

En efecto, consta en el expediente que se evacuaron las pruebas testimoniales aducidas por la parte actora, así como las de la Procuraduría de la Administración, destacando del testimonio rendido por la señora **Elvia Best**, lo siguiente:

"Muchas veces el Dr. Batalla cuando trabajamos en los cubículos, me tocaba mi parte trasera (glúteos) y cuando yo me quejaba decía que era una broma, siempre me queje con él pero él nunca hacía caso de mi rechazo... El Dr. Batalla entre las obscenidades que me decía y las faltas de respeto estaban que quería c..., que me pagaba tanto para que me fuera con él, me invitaba a los push bottom y en todo momento me negué y le decía que me respetara, pero ya era costumbre que éste odontólogo le faltara el respeto sobretodo a las mujeres, inclusive a las pacientes menores de edad. Su comportamiento nunca fue sancionado por lo que en el Departamento él mantenía un estado de completo stress a todas las mujeres que laboraban allí." (Cf. f. 216-217)

De igual forma concurren al Tribunal a rendir testimonio, las señoras **Esther Prado** (223-227 y 230-231) y **Damaris Barrios** (238-242), Asistentes del Doctor Batalla, quienes coinciden en sus deposiciones, al señalar que el Doctor Batalla constantemente les hacía insinuaciones indecorosas, como el caso de la señora Esther Prado quien manifestó:

"En una ocasión nosotras dos estábamos en esterilización y el Dr. Batalla se

acercó y de la conversación norma (sic) que teníamos él la cambió, porque siempre hacia eso, él siempre salía con sus asuntos sexuales y nos dijo: 'que tal si nosotros vamos a un push bottom los tres y yo le dije usted que va a hacer con nosotras dos y él dijo ustedes hacen el amor y yo veo. En otras ocasiones tantas cosas, el siempre se le insinuaba a Elvia, le ofrecía dinero. A mi también, pero yo trataba de sobrellevar el asunto, le ponía mano fuerte, una vez le dije que si él alguna vez me tocaba él iba a quedar con la cabeza rota y sin trabajo, yo tenía un instrumento en la mano y le dije que si él me tocaba a mi yo le rompo la cabeza con este instrumento..." (Ver f. 223)

"Yo no puse ninguna queja acerca de mí porque yo me defendía, las quejas que si puse fueron por las pacientes niñas menores de edad, él las tocaba..." (f. 224)

"Incluso una vez le dije que por que se ponía en esas cosas con las niñas de 9, 14 años y él me dijo que las chiquillas eran su delirio, hasta me dijo que se moría cuando veía a una chiquilla que venía caminando que se le movieran las tetas..." (f. 224)

Por su parte, la señora Damaris Barrios en su declaración relata lo siguiente:

"Al principio yo escuchaba comentarios de él cuando lo trasladaron a la Policlínica pero en sí cuando empecé a trabajar con él, observaba una conducta de él no muy agradable, donde él venía más las muchachitas jóvenes que él se quería demorar con esas niñas, horas y horas y horas, que lo dejaran sólo y yo le decía que no, que yo tenía que estar con él, él se le pegaba mucho a las pacientes y por mi persistencia de estar allí yo tuve muchos altercados de palabras porque yo le dije a él que yo tenía una hija de esa edad y no me gustaría que le hicieran lo mismo y así fue como yo corroboré lo que se hablaba de él. (f. 239)

Concurre al Tribunal de igual forma, la señora Sixta Herrera, ex funcionaria de la Caja de Seguro Social (jubilada), quien fue agredida por el Doctor José Batalla cuando laboraba con éste como asistente, confirmando lo expuesto por las otras declarantes, al describir el comportamiento del Doctor **José Batalla**, con las asistentes y pacientes del sexo femenino, especialmente las menores de edad, así como su comportamiento inclusive agresivo con las asistentes.

Es importante destacar que en el expediente remitido por la Caja de Seguro Social, que contiene la investigación realizada por Acoso Sexual en contra del señor José Batalla, constan una serie de declaraciones, que corroboran la conducta de este supuesto profesional de la medicina, que van desde acoso sexual, agresiones, e inclusive actos deshonestos contra pacientes menores de edad, los cuales realizaba impunemente, amparado en su supuesto cargo de jerarquía, que imponía un código de silencio y de complicidad, por parte de quienes les correspondía sancionarlo, situación que termina, realizadas las investigaciones correspondientes ante la queja presentada, que culminaron en su destitución, previa comprobación de una serie de eventos que afectan la imagen de todos los profesionales de la medicina y de los funcionarios públicos en general.

Sobre el particular, vale resaltar lo declarado por la señora Mayda de Castillo ante los funcionarios de la Caja de Seguro Social, diligencia en la que participó el Abogado del demandante, que corrobora la conducta desordenada, poco ética

e impúdica del señor **José Guillermo Batalla Rivera**, cuando señala:

"Sra. Castillo en el caso particular suyo que tipo de insinuaciones le hizo, la tocó.

R. Sí con el codo cuando fuimos a tomar una radiografía con el codo me tocó el seno, yo le dije respete y él me respondió tu estas buena.

Eso era a cada rato, pan de cada día...

Sra. Castillo, realizó usted algún tipo de reporte sobre esta irregularidad.

R. Si lo hice escrito porque yo estaba en el consultorio No. 8 y el estaba atendiendo a una paciente cuando la paciente se fue como al medio día el Doctor se saco el pene en el sillón dental y me dijo que se (sic) chupara que la paciente lo había dejado arrecho, entonces yo me fui corriendo a donde el jefe del Depto. en ese entonces Ricardo Saso a decirle lo que había pasado y él me decía que si yo quería actuábamos, llamábamos al Doctor, entonces yo le dije que no hiciera nada, ya que a él lo llevaron al Departamento por un problema con la compañera y a el nunca se le hacía nada. Pero el Dr. Saso hizo una nota con testigo, pero esa nota cuando la Dr. Daisy Medina era jefa tomaron la decisión de trasladarlo a él Dr. al consultorio N°3, en lo que el se molesto con la Dra. y fue a la Dirección Médica y para quejarse con el Dr. Cirilo Dawson, ante lo que el Dr. le pidió a la Dra. Medina un (sic) causal del porque la Dra. la daba y ella procedió a sacar la nota de mi reporte y después yo supe que el Dr. Cirilo Dawson, a sugerencia del Dr. Batalla se desapareció esa nota, yo no me quede copia de esa nota porque no la podía llevar a casa, ya que no quería que mi esposo lo supiera, ya que él también es odontólogo.

Nadie quería trabajar con él."

La señora Migdalia Vásquez, rinde declaración en la Caja de Seguro Social y al preguntarle si el Doctor Batalla le hizo algún tipo de insinuaciones de acoso y de querer

tocarla, respondió que sí, pero nunca se atrevió a denunciarlo por su timidez, optando por enfrentarle a fin de manifestarle como se sentía y Batalla posteriormente dejó de molestarla (f. 322).

También aparecen en el expediente administrativo, las declaraciones de la señora Isabel Rodríguez y del Doctor Jaime de Obaldía, que acreditan el comportamiento poco profesional del señor José Batalla y gran parte de las anomalías en que incurría en su rol de funcionario de la Caja de Seguro Social.

Señores Magistrados, el caudal probatorio incorporado al proceso, es más que evidente para demostrar que este señor **José Guillermo Batalla Rivera**, atentaba constantemente contra sus compañeras de trabajo, al acosarlas sexualmente, agredirlas verbalmente, e inclusive agredir físicamente a algunas de ellas, aunado a que constituye otra agravante en su contra, el comportamiento que mantenía hacia algunas pacientes del sexo femenino, especialmente menores de edad.

La pregunta es, **¿podría ser restituida a su cargo, una persona, en este caso el señor JOSE GUILLERMO BATALLA RIVERA, que durante años, ha incurrido en faltas gravísimas, violando los principios éticos y de comportamiento que debe mantener un funcionario público?**

**A nuestro juicio, NO,** ya que su conducta poco profesional, lasciva, agresiva e impúdica, entre otros señalamientos que emergen del proceso, son más que suficientes para desvincularlo de la función pública. No se puede desmoralizar más a nuestra sociedad, que cada día

observa indignada como la falta de valores va en aumento, afectando a la familia panameña, ante la indiferencia de quienes pueden terminar con estas actuaciones, que tanto daño le hacen a todos los funcionarios públicos.

Es loable y digna de ser imitada la actuación de las autoridades de la Caja de Seguro Social, al investigar esta situación en la que se involucra a un profesional de la medicina, en actos que riñen con la moral y que atentan contra los derechos de la mujer, quien merece respeto, así como un ambiente laboral adecuado, que le permita desempeñar sus funciones en un clima de paz y tranquilidad.

En nuestra opinión, es el momento de retomar el estandarte de la moralidad, para contribuir a que las nuevas generaciones tengan un mejor país y consideramos que ninguna persona, por muy profesional que sea, o por el cargo de jerarquía que ocupa, se encuentra por encima de la ley, ya que la impunidad en estos casos, crea la desconfianza en la sociedad y contribuye al silencio de las personas y los funcionarios, que al ver que no se adoptan acciones correctivas, se abstienen de denunciarlas. Es inadmisibles justificar actuaciones como la del señor **José Batalla**, quien cada día era más osado en su comportamiento laboral, precisamente por esa pasividad de la administración ante sus actos que reñían con la moral y que constituyen una de las prácticas, que se pretenden erradicar como lo es el **“acoso sexual”**, tipificado en algunas legislaciones como delito.

Se encuentra debidamente acreditado en el proceso, que ninguna de las normas aducidas como infringidas por el

procurador judicial del señor **José Guillermo Batalla Rivera**, se han violado, al actuar la Caja de Seguro Social dentro de los parámetros legales que le confiere el ordenamiento jurídico.

El demandante aduce una serie de argumentos, que han quedado desvirtuados, por carecer de sustento legal, ya que del examen del expediente se colige que en todo momento el señor **José Guillermo Batalla Rivera**, estuvo representado por un profesional del Derecho, aunado a que las declaraciones rendidas en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y las que obran en el expediente, así como las constancias documentales, acreditan que el acto de destitución se encuentra conforme a derecho.

La defensa del demandante, pretende a través de tecnicismos irrelevantes para el proceso, traer a discusión aspectos que no inciden en el caso, distrayendo la atención en argumentos baladíes, que se descartan ante el cúmulo de pruebas recabadas, que demuestran que la destitución del señor **José Guillermo Batalla Rivera**, se encuentra plenamente justificada y por ende, conforme a derecho.

Por otro lado, consta en el expediente administrativo, que el señor Batalla, desde los inicios de la investigación tuvo representación legal, lo cual se corrobora en las diligencias que adelantó la Caja de Seguro Social, en las que participó su abogado.

En otro orden, resulta interesante para el proceso, que los propios Doctores, Néstor Rodríguez, Juan Ruíz, Manuel Díaz, José Ángel Paredes y Nimia de Vergara, hayan coincidido

en sus apreciaciones acerca de la gravedad de las faltas cometidas por el señor **José Batalla**, lo que consecuentemente afecta a los profesionales de la medicina.

Sobre el particular, vale destacar el planteamiento que hace el Doctor José Ángel Paredes, cuando señala:

“Si usted me pregunta que la acusación o las imputaciones que se le hicieron al Dr. Batalla fueron de acoso sexual, como efectivamente sucedió, y que en el informe aparece como que él cometió una falta grave a la ética profesional, muchos consideramos que no hay ninguna incongruencia entre una falta de acoso sexual y faltas graves a la ética. Le digo esto porque solo recientemente se han introducido en muchas escuelas de medicina, odontología y enfermería el término ética profesional como una materia, antes se preguntaba que es la ética, ahora se está considerando en el pensum académico de las universidades, la ética se ha incluido como una materia, en pocas palabras lo que quiero decir es que hablar de ética profesional, de ética médica en los servicios de atención médica, hasta hace poco era como un terreno difuso, no muy claro, poco conocido.” (Cf. f. 199 - 200)

Referente a la declaración vertida por el señor Joaquín Naranjo, médico y abogado, vale destacar que éste constata que fue designado por el Doctor José Batalla para que lo representara en la investigación de Acoso Sexual que existía en su contra, añadiendo que conoce al demandante, desde que estudiaba en Brasil, por lo que se infiere que existe un grado de amistad entre ambos. Lo paradójico de las declaraciones de este personaje, es que se atreve, a pesar de los diversos testimonios que se acopiaron durante la investigación, a manifestar que el Doctor Batalla se ha

caracterizado por su rectitud, honradez y respeto, obviando que participó en muchas de las diligencias efectuadas y tuvo acceso a la documentación que consta en el expediente administrativo, en la cual se acreditó la conducta impropia, inadecuada e inclusive hostil del Doctor Batalla con sus asistentes y su comportamiento hacía las pacientes.

Es lamentable que durante esa etapa del proceso, se pretendan justificar, acciones como las del demandante.

En conclusión, reiteramos el planteamiento vertido en la contestación del traslado de la demanda cuando manifestamos, que el demandante ha sido temerario al afirmar que existió inseguridad jurídica, al encontrarse plenamente demostrado, que el Doctor José Batalla, desde los inicios de la investigación contaba con un representante legal y se le habían proporcionado todas las garantías procesales para que hiciera sus descargos.

Precisamente el artículo 29-C del Decreto Ley N°14 de 27 de agosto de 1954, permite la destitución de cualquier galeno, siempre y cuando exista una causa justificada, y en el caso del Doctor José Batalla, la causal de destitución se encuentra debidamente comprobada, por ende, el Director General de la Caja de Seguro Social, actuó de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, precisamente por haber incurrido el Doctor **José Guillermo Batalla Rivera**, en conducta desordenada e incorrecta, que ocasionó perjuicio al funcionamiento y prestigio de la institución.

Como manifestamos, los cargos de ilegalidad carecen de asidero jurídico, al pretender la defensa del Doctor José

Batalla que se desconozcan las causas reales que motivaron su destitución, arguyendo supuestas infracciones que no se configuran al estar debidamente comprobada la causal grave de Acoso Sexual y la actuación que llevó a cabo la Caja de Seguro Social, atendiendo estrictamente lo que establece la Ley 38 de 2000, el Reglamento Interno de Personal de la Institución y el Decreto Ley N°14 de 1954.

En el expediente administrativo, constan una serie de irregularidades cometidas por el Doctor José Batalla, en el desempeño del cargo y que datan de muchos años, las cuales se pueden verificar en las siguientes fojas: 111 a 112: amonestado verbalmente mediante nota 20-90-DO-PJJVZ, de 19 de enero de 1990, por agresión física a la señora Sixta de Herrera, Asistente Dental; fojas 119-121: donde consta el trauma sufrido por la afectada; foja 167: donde le amonestan verbalmente por no cumplir con sus obligaciones como odontólogo; foja 185: incumplimiento de horario de trabajo; foja 191: amonestación verbal, Nota 221-94-DO-PJJVZ; foja 192: Amonestación Verbal; fojas 193, 194 y 196: nota de 25 de octubre de 1999, que denuncia al Dr. Batalla, por Agresión Verbal y nota 322-99-PO-PJJVZ, foja 199: Amonestación Verbal; fojas 202 a 203: Nota de 27 de junio de 2000, dirigida al Profesor Juan Jované por la Jefa de Personal Luisa Ortega de García, informando las sanciones impuestas al Dr. Batalla; fojas 207 a 209: suspensión; foja 211, nota de amonestación; fojas 222 a 225: nota relacionada con suspensión; fojas: 239 a 240: Nota de los empleados de la Clínica del Hipódromo denunciando los malos tratos del señor Batalla; fojas: 297 a

374, declaraciones que demuestran las acciones y comportamiento del Doctor José Batalla.

En otro orden, inclusive la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, siguiendo las tendencias modernas, prohíbe a los servidores públicos incurrir en acoso sexual, siendo causal de destitución directa. La ley in comento, le define como "hostigamiento con motivaciones o contenidos sexuales, en forma física, verbal, gestual o por escrito, de un funcionario a otro, del mismo u otro sexo que ni expresa ni tácitamente lo hayan solicitado y que afecta el ambiente laboral."

Por lo antes expuesto, consideramos que las pretensiones de la parte actora son infundadas en derecho, por lo que solicitamos respetuosamente a ese Insigne Tribunal de Justicia, que las deniegue por carecer de asidero jurídico.

**Del señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General